



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF. DECLARATIVO VERBAL
DTE. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDO. LUIS DAZA OSPINO.
RAD. No. [20001 40 03 001 2018 00152 01](#)

Antes de poner a disposición de las partes la copia de la sentencia emitida por el JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR, se hace necesario que este complemente la información remitida, toda vez que lo recibido no es suficiente para el propósito de la prueba ordenada en este proceso.

En efecto, lo único recibido fue la copia del fallo de primera instancia proferido dentro del radicado 2017-00413-00, pero allí no es posible determinar: i) la plena identificación del número de radicado de la acción de tutela fallada en primera instancia por ese despacho judicial el 25 de octubre del 2017, a petición del ciudadano LUIS DARÍO DAZA OSPINO C.C. 77.85.223 contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. con sus 23 dígitos; ii) la definición del estado de ejecutoria de la sentencia de primera instancia; iii) la definición del estado de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, el Juzgado que la resolvió, fecha y el sentido de la decisión; iii) la definición de la selección a revisión por la Corte Constitucional, o si hubiere sido excluida de ella; iv) la mención de si tutela se encuentra activa o inactiva. Ni ha sido remitida, como optativamente se autorizó, la copia digital de las actuaciones surtidas en la acción constitucional, con excepción del fallo de primera instancia.

Dedúzcase que del solo fallo de tutela no puede establecerse la identificación de los 23 dígitos de la acción de tutela, si la sentencia de primera instancia fue apelada, remitida a la Corte Constitucional para su eventual revisión y si se encuentra en firme, que es la información necesitada dentro de este proceso civil.

Por lo que, se,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, comuníquese al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Valledupar para que proceda a complementar su informe como se indica en esta providencia. Solicítese colaboración del personal del Juzgado y la remisión de la prueba decretada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que sufrague las expensas que pudieren generarse con ocasión de la prueba de oficio decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

OM2/

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 34 el día 17 - may - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA